



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 287 - - -

03 ABR 2020

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 226 DEL 27 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

1°. Que el Alcalde Municipal de Dosquebradas profirió el Decreto número 177, de fecha 22 de marzo de 2020, **“POR EL CUAL SE DECRETA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS, PRODUCTOS DE ASEO Y PRODUCTOS MÉDICOS DURANTE EL PERÍODO DE CUARENTENA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”**. En la parte motiva del citado Decreto se consignaron los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y de hecho, por los cuales se hizo apropiado, adecuado y conveniente, proferir el mencionado acto administrativo. En la parte resolutive del mismo se estableció la medida de pico y placa para la compra de productos que se comercialicen en establecimientos y locales comerciales, supermercados, minimercados y tiendas de minoristas, donde se expenden alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de higiene y de alimentos y medicinas para mascotas. En este Decreto se estableció el pico y placa para la adquisición de productos.

2°. Que el artículo 1° del Decreto Municipal citado en el numeral anterior fue modificado por el Decreto Municipal número 226, de fecha 27 de marzo de 2020. Según esta modificación, la medida de pico y placa para la adquisición de productos, quedó así:

**“Decretar la medida de pico y placa para la compra de productos que se comercialicen en establecimientos y locales comerciales, supermercados, minimercados y tiendas de minoristas, donde se expenden alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de higiene y de alimentos y medicinas para mascotas, permitiendo para ello la circulación de personas en los diferentes días de la semana, de conformidad con el último dígito del número de la cédula de ciudadanía, de cada persona, de la siguiente manera:**

Con el último número de la cedula	
Días	Cédula terminada en
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9
Sábado	0, 1, 2, 3 y 4
Domingo	5, 6, 7, 8 y 9



DESPACHO DEL ALCALDE

**3°.** Que el Ministerio del Interior procedió a revisar los **Decretos Municipales** citados en los numerales anteriores y en **comunicado de fecha 02 de abril de 2020**, recibido vía correo electrónico y dirigido al Municipio de Dosquebradas, consignó lo siguiente:

**“...El Ministerio del Interior agradece su deber de informar las acciones tomadas en su Municipio con referencia a la urgencia y propagación del COVID-19.**

**Solicitamos respetuosamente eliminar entro de la medida de pico y cédula, la compra de medicinas al estar estas excluidas dentro del Decreto 457 de 2020, lo anterior con el objeto de enfrentar el estado de emergencia y adelantar las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y propagación del COVID-19 en la entidad territorial a su cargo...”.**

Que se hace necesario atender esta solicitud emanada del Ministerio del Interior y para ello es procedente modificar el **artículo 1° del Decreto Municipal número 226, de fecha 27 de marzo de 2020**, en el sentido de excluir de dicha disposición la adquisición de productos farmacéuticos y productos médicos, los cuales se expenden en farmacias y droguerías en general y en relación con los cuales no es procedente la aplicación del pico y placa.

**4°.** Que el **artículo 14 de la ley 1801 de 2016**, dispone:

**“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”.**

A su vez, el **artículo 202 de la ley 1801 de 2016** establece la competencia extraordinaria de policía de los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente:

**“...Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores...”.**

(...).



DESPECHO DEL ALCALDE

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados...”.

(...).

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

5°. Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en el sentido de publicar el proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO MUNICIPAL 226, de fecha 27 de marzo de 2020.** Modificar el artículo 1° del Decreto Municipal número 226, de fecha 27 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 1°. **MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS.** Decretar la medida de pico y placa para la compra de productos que se comercialicen en establecimientos y locales comerciales, supermercados, minimercados y tiendas de minoristas, donde se expendan alimentos, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, ópticas, productos ortopédicos, productos de higiene y de alimentos y medicinas para mascotas, permitiendo para ello la circulación de personas en los diferentes días de la semana, de conformidad con el último dígito del número de la cédula de ciudadanía, de cada persona, de la siguiente manera:

Con el último número de la cedula	
Días	Cédula terminada en
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9
Sábado	0, 1, 2, 3 y 4
Domingo	5, 6, 7, 8 y 9

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los campesinos, agricultores y en general las personas que laboran en el campo del Municipio de Dosquebradas, podrán adquirir los productos a que se refiere el presente Decreto, los días sábado y domingo, sin tener en cuenta su número de cédula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúan de la medida dispuesta los casos de extrema urgencia y de fuerza mayor.



DES-PACHO-DEL ALCALDE

**ARTÍCULO 2°. OTRAS DISPOSICIONES.** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal número 226, de fecha 27 de marzo de 2020, conservan su vigencia.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su expedición, y tendrá vigencia hasta el día 13 de abril de 2020. Su vigencia podrá ser prorrogada, de conformidad con las disposiciones legales que expida el Gobierno Nacional en relación con la emergencia sanitaria que se presente actualmente en nuestro país.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**

Alcalde Municipal

  
~~**JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**~~

~~Secretario Jurídico~~